

## SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (Rad.2022-00063-00), informando que el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda venció el 10 de marzo de 2022.

Dentro de este término, la parte demandante guardó silencio y **no** presentó escrito de corrección, con el fin de subsanar la presente demanda.

MARIA EÙGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 206

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GONZALO RINCÓN OSORIO** en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, guardó silencio.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por GONZALO RINCÓN OSORIO en contra del **DEPARTAMENTO DE CALDAS.** 

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 034 de marzo 23 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA